



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-024-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-024-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); ¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); ² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); ³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos); ⁴ así como, el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*; ⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, China Communications Construction Company Ltd. (CCCC) y Mota Gestão e Participações, SGPS, S.A. (MGP, junto con CCCC, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veinte de abril de dos mil veintiuno, notificado vía electrónica el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del nueve de abril de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-024-2021

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de CCCC de [REDACTED] B [REDACTED] una tercera parte del total de acciones emitidas y en circulación de Mota-Engil, SGPS, S.A. (Mota-Engil), de conformidad con lo siguiente:⁶

- i) [REDACTED] B [REDACTED]
- ii) [REDACTED] B [REDACTED]

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre

⁶ Folio 005.

⁷ Folio 06367.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-024-2021

que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
FlaunjrzozTH4QsXHqOKeSlvBfo2a9cvhw6Y77 WDGy/Z7yEMP4Z4TKeDPrAhpQvOmp1ILMLb ptvll6wrA8e1bNHtdFIKNod1V218xGcDXqfkWE gieB7wTyY0WoUqk+o9n2q+F42+ZD5ViBzzF8 Y684jkX0Tse23KNQX80psMVJ+FO6WZa5+72j v8LdbMSIAdKQknshOxVEoQ3z7ZQUzTMTQ87 6LgDTi688LPdL4LVV/dPdJ5Nj4X0/pi9U5n11Ti zH81+AC+A9HiYISfZKKi4asptdyPPHZBPhqw6 gOykCx+ZCEuhR0CNfzZPdBm4waAy6CESYjo 726ZPLIJ9acqw==	00001000000410252057	jueves, 29 de abril de 2021,10:33 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
fKCaPNdqMZfkG1g2NsgYlnH1loZo8GGk9uk+ Pr2HAKjehwkdI2uoGrWcpD3CypoxeOkppLHKr sw1ZZspbfQi6+3HpreO9ugspu2r1hYbqyyD4E Q1tElc/2EOMGViiwo+E8reWaZ38v9fzFIgediSJ DsXMsx2nT4QqkXYgHtEzLwRoX6NaoJiv5J6e 0Pp1ATqky5qfQPupqCoDWZ1/sS8tTsyg05Ax+ xMvfGnKbTczVnKvPkmb9S7RrSdIE4uflI3GhH GLE53RUfS7H+vjs3I4U/muYcP1YEPeLkIO5u Hf/5MhHHknZ6v1qSY+zEiOUI4aP06WSO8jGe AMk69P2HA==	00001000000503429096	jueves, 29 de abril de 2021,06:59 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
QSCQkXx9fUyBBEEbq3fpNrzrPpnybVQPL62c Bt9kFvP8GoBBzqhsBvzHVFd9ahWO28ggh6/3 O1wSJJo+SbqJ9RO/S9RWa0lWFa6hmu4loa4 I7CW4KR0MmhLs7UIHppOkhdv9wdOCefW11g 13lxAjimS1i/0lnI69WDRB6xYyRqQz+zm6w2i0Y +4k8fUovRHcz3sN8AmXN9rvGuXqqlcO+23rN Q6346Qmlb/Wzfa2hVcMOULQPvdfN8Nf0HOjq 2CgdY+wEPCXCqhC8WXoAVCwBlfxV0WRew KKw/w64sQ523EqFGWJsRf+tPm6ixaUmPGBS 87UUiGKgrEAtaAiNNAQ==	00001000000410345478	jueves, 29 de abril de 2021,05:53 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
S4jDhMYI3SPI/FpMwM3EcG39Uqj0bPiW64jd ZqO27OBVf6PT7sLW7rfT9Y0DIPaNMkAt3redR K5HLkszjcTZwsL3yVW4dBk+VOsDENrM9EEO GI7fFm3WylutSOgFpd4b88Pinjf0ZymxM5PVIO S7v0dppvAYcmZUxiAagr+hYRazGDg6+iAlfdEo X5fE1Cio/YO79Z54RA0rHdCn6ONrRJBs4m1V 7wAPnc5ejAWJat+xC6ifWgejtba8QecyzUU7+C wuN6hiPzX6AahVurG//IWE/IWXQbOvXnBksW/ x2VJGln3tck6FK+YhfxZgLED2HGvHb2lgZ7ArZ u7LyE/H3w==	00001000000501919083	jueves, 29 de abril de 2021,03:57 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
NpIPJQqXZBT4ep15LzgbJOz/UrWltj5mureCEb kHPTHh6ws57J+nIW48yrinywIUZUyZ6w34wla PilwZjoLHzBUS36NjLXvCsufoSqC8Qd76RI6H kXjq2L+nxhBOsV1HGPXGy8qWS8G9BwXJ21 Mgboa5FKBsuYmBcRg/NIrGdPzeVd3X6dAYN SchKYKREGToamQDwOzkANHTdhSZJvRac9 q677jQQVtwsOR/egJcQ8qGgR46+Rax21laak kN/2MzoZC07RopkXKXA6axlyABDAYtwjiPV5O WqCkHWLIgAkfr1OBroDUHnhTHrWwItUFzFrQ +axzhXiv5ojdcqSg==	00001000000410188472	jueves, 29 de abril de 2021,02:45 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
Srz5DNtmd9aPGNUq2+XpLA2UKIL8Y5yK33L Bd0zwljVZe1ZKlnZC+f0A1402GZYX5DlaQJuk5 SjvND2nKBiLk4qUMFNubM0NBAOW6NKPacK 8S0GvojmJ7Ke+8By5V0fbSIaKJuL71PW67pcs OMm8lz5CWPFKFHY7NHkqQdF8fDCeVOuhU p9N+MhhwQ1/C/jbxxiAzkO4vYfn69XyKUoeEJ0 hZ5X1P2faphYaAqcf+ulhkhV0J6aQmwLbg4KS mLjVSc64o4SdO2ogBQHN7Ey9grrh1YAEKolm vWm36035JQ88wa98T/HTv3EbTtR0YPLKX35 POWcNgMxt/lqKSJLhA==	00001000000411017689	jueves, 29 de abril de 2021,02:10 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA